

**AL DESPACHO:** Informando que se allegó cotejo de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 de la demandada RADIO TAX S.A., quien allegó escrito de contestación de la demanda, dentro del término legal Archivo No. 010.

Así mismo, informando que la demandada EDITH CELIS RUIZ se notificó en forma personal y allegó el escrito de contestación de la demanda, archivo No. 012 del expediente digital.

Así mismo, se tiene que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
Sustanciadora

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

#### AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar al abogado WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.721.251 y portador de la T. P. No. 261.415 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada RADIO TAX S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante poder visible en el Archivo No. 010 del expediente digital.

Así mismo, se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P. a EDITH CELIS RUIZ, desde la fecha en que allegó poder Archivo No. 011., esto es, a partir del 06 de agosto de 2021.

De igual forma, se reconocerá personería procesal para actuar a la abogada SANDRA PATRICIA RANGEL REYES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.562.946 y portadora de la T. P. No. 319200 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada EDITH CELIS RUIZ, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante poder visible en el Archivo No. 011 y No. 12 del expediente digital.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada RADIO TAX S.A, Archivo No. 010, se observa que el mismo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se exhorta a la demandada para que procesa a subsanarlo en los siguientes aspectos:

#### **Petición medios de prueba y anexos de la demanda.**

El parágrafo 1 numeral 4 del artículo 31 del CPTSS establece que la contestación de la demanda deberá contener: *“La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la parte pasiva no enunció en el acápite de anexos ni fue aportado al plenario el *“Certificado de existencia y representación legal de RADIO TAX S.A.”*

En consecuencia, se **REQUIERE** a la pasiva, para que en el término de cinco (05) días, contados al día siguiente de la notificación de este proveído para que subsane dicha falencia, es decir aporte dicha documental en el escrito de subsanación de la demanda, so pena de tenerse por no contestada en los términos del parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada EDITH CELIS RUIZ Archivo No. 012, se observa que el mismo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se exhorta a la demandada para que proceda a subsanarlo en los siguientes aspectos:

#### **Petición medios de prueba y anexos de la demanda.**

El parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del CPTSS establece que la contestación de la demanda deberá contener: *"Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder"*, sin embargo, el mismo no fue aportado al plenario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la parte pasiva no aportó, pero si enunció en el acápite de pruebas los documentos denominados:

- ✓ *Registro Civil de Matrimonio entre los señores EDDY CELIS RUIZ y CARLOS ARMANDO FLOREZ.*
- ✓ *Carta de Envío Pre jurídico y Recibos originales en poder de mi poderdante de pago de la administración, servicios públicos e Impuesto predial.*
- ✓ *Copia Demanda Divorcio, conocida y tramitada ante el Juzgado Séptimo de familia Radicado 2020-0024.*
- ✓ *Escrito de puño y letra del demandante entregado a la suscrita en los primeros acercamientos pre jurídicos, original reposa en expediente de Divorcio.*
- ✓ *Constancia de Pago del 10 de agosto de 2019.*
- ✓ *Acta de Mudanza parcial del Conjunto residencial Marsella Real firmada por el demandante, el día 03 de diciembre de 2019.*

De igual forma, se observa que la demandada EDITH CELIS RUIZ, en su escrito de contestación de la demanda Archivo No. 012, aportó una serie de documentos que no fueron enunciados en el acápite de pruebas, tales como:

- ✓ *Contestación de la demanda de divorcio 2020-024-00.*
- ✓ *Consulta de procesos de la rama judicial radicado 2019-0053000.*
- ✓ *Contestación de demanda proceso verbal radicado 2020-00087.*
- ✓ *Auto de fecha 13 abril de 2021 radicado 2020-00087.*
- ✓ *Expediente proceso de declaración de sociedad de hecho radicado 2020-00075.*

En consecuencia, se **REQUIERE** a la pasiva, para que en el término de cinco (05) días, contados al día siguiente de la notificación de este proveído para que subsane dichas falencias, es decir aporte las documentales que fueron enunciadas en el acápite de pruebas o en su defecto las suprima, y proceda a enunciar en el acápite de pruebas o en su defecto las suprima las documentales que fueron aportadas pero no referidas en el escrito de contestación a la demanda, de tal forma que guarden relación los documentos aportados y los enunciados en el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Reconocer personería procesal para actuar al abogado WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de RADIO TAX S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la pasiva RADIO TAX S.A., otorgándole un término de cinco (05) días para subsanarla respectivamente; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**TERCERO.** Reconocer personería procesal para actuar a la abogada SANDRA PATRICIA RANGEL REYES en calidad de apoderado judicial de EDITH CELIS RUIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO.** INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la pasiva EDITH CELIS RUIZ, otorgándole un término de cinco (05) días para subsanarla respectivamente; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.175 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 26 octubre de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria